



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Bancos

Asunción, 07 de agosto de 2025

INFORME TECNICO CUESTIONARIO - COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR "MAFIA DE LOS PAGARÉS"

El presente informe técnico se emite en atención al cuestionario entregado por la Comisión Especial de Investigación de Carácter Transitorio para la investigación de los hechos relacionado con la trama delictiva denominada "Mafia de los pagarés" de la H. Cámara de Senadores, en la Sesión Ordinaria de fecha 21.07.2025.

A continuación, se detallan las respuestas a cada una de las consultas formuladas:

I- Marco normativo y alcance de la supervisión

1. ¿Cuáles son las disposiciones vigentes (leyes, resoluciones del Directorio del BCP y circulares de la Superintendencia) que regulan las cuentas de pago de remuneraciones?

A la fecha, se encuentra vigente la Resolución N° 4, Acta N° 25 de fecha 04.05.2017 "Reglamento de las Cuentas de Pago de Remuneraciones", la cual tiene por objeto establecer normas que regulen las Cuentas de Pago de Remuneraciones y establecer condiciones mínimas y criterios que las Entidades Pagadoras -reguladas por el Banco Central del Paraguay- deberán cumplir para la provisión del producto.

Además de ello, se encuentran vigentes las siguientes reglamentaciones relacionadas a la apertura de cuentas en Bancos y Financieras:

- Resolución N° 5, Acta N° 13 de fecha 04.04.2024 "Superintendencia de Bancos – Reglamento de las Cuentas Básicas de Ahorro", tiene por objeto definir las cuentas básicas de ahorro, establecer las reglas y requisitos mínimos que deberán cumplir las entidades de intermediación financiera supervisadas por el Banco Central del Paraguay para ofrecer este producto financiero.
- Resolución N° 3, Acta N° 44 de fecha 16.09.24 "Reglamento de la Cuenta Básica MIPYMES", tiene por objeto establecer las reglas y requisitos mínimos que deberán cumplir las entidades de intermediación financiera supervisadas por el Banco Central del Paraguay para ofrecer la cuenta básica para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

2. ¿Existe regulación específica sobre los descuentos en esas cuentas? En caso afirmativo, remitir copias de los dictámenes técnicos, normativas internas, resoluciones o circulares emitidas por el BCP que regulen el tratamiento de autorizaciones de descuento en cuentas de pago de remuneraciones, en el marco de los principios de protección al usuario financiero.

La Resolución N° 4, Acta N° 25 de fecha 04.05.2017 del Banco Central del Paraguay, Reglamento de las Cuentas de Pago de Remuneraciones, contempla la obligatoriedad que en Contrato Único de Servicios se incluya un apartado especial en donde se mencionen los lineamientos generales para todos los beneficiarios de Cuentas de Pago de Remuneraciones. En ese sentido, los contratos únicos de servicios contemplan un artículo sobre las condiciones de débitos.

El Banco Central del Paraguay realiza las revisiones de contratos únicos de las entidades supervisadas en el marco de la Ley N° 1334/1998 "De Defensa del Consumidor y del usuario", Capítulo V, Protección Contractual (artículos 24 al 28) y su modificatoria la Ley N° 5427/2015; la Ley N° 5476/2015 "Que establece reglas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de tarjetas de crédito y débito" y la Circular SB.SG. N° 00575/2009 del 30.10.2009 de la Superintendencia de Bancos que establece las condiciones exigidas referentes a legibilidad y tamaño de los caracteres de los Contratos Únicos.

Adicionalmente, se tiene la Resolución N° 1, Acta N° 35 de fecha 11.07.2023 "Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay", en el que se establecen algunas consideraciones sobre el procedimiento estándar de autorización de débito directo entre participantes directos, en ese contexto, señala que "[...] La orden de domiciliación es un mandato dado por el cliente de un Participante directo a dicho Participante para que haga efectivo el pago de determinadas obligaciones cuando sean presentadas al cobro [...]"

3. ¿Coordina la Superintendencia con la Secretaría de Defensa del Consumidor para armonizar la normativa laboral, financiera y protección al consumidor en materia de descuentos?



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Bancos

El Banco Central del Paraguay y la Secretaría de Defensa del Consumidor (SEDECO) tienen firmado un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que tiene como objetivo proporcionar la mayor protección y transparencia posible, de acuerdo con la legislación y a la normativa vigente, a los consumidores y usuarios de los productos y servicios que brindan las diferentes entidades que operan en el Sistema Financiero y Asegurador, que se encuentran bajo la supervisión del Banco Central del Paraguay.

Este acuerdo, permite a ambas instituciones la aplicación de manera coordinada a lo establecido en el marco legal vigente:

- Ley N° 1334/1998 "De Defensa del Consumidor y del usuario" y sus modificatorias.
- Ley N° 6534 "Protección de Datos Personales Crediticios", artículo 20, inciso b) numeral 5.

4. ¿Prevé la Superintendencia investigar los hechos y, en caso que amerite, actualizar las reglamentaciones a la luz de los hallazgos?

La Superintendencia de Bancos, en línea con la evolución y desarrollo del mercado, se encuentra en constante monitoreo del marco regulatorio que rige a las entidades supervisadas y reguladas por la banca matriz.

5. ¿Tiene conocimiento de entidades no supervisadas o asociaciones que estén vetadas de operar en el sistema financiero lo hagan a través de intermediarios que prestan su cuenta para recibir los depósitos u obviar los mecanismos de control?

No se tiene conocimiento.

II- Control de los Otorgantes de crédito y debida diligencia

6. ¿Existe obligación de que las entidades supervisadas establezcan procesos de verificación de idoneidad a las entidades que solicitan convenios de débito automático sobre salarios?

Cuando la empresa que solicita el débito automático es cliente de la entidad bancaria, la misma debe pasar indefectiblemente por el proceso de debida diligencia. Este proceso se da en el marco de la Resolución N° 70 del 15 de marzo del 2019 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y tiene como objetivo el conocimiento del cliente.

7. ¿Se exige a las entidades presentar reportes periódicos (por ejemplo, KYC ampliado, políticas de prevención de lavado de dinero) que permitan identificar prácticas abusivas o detectar prácticas que provoquen sobreendeudamiento sistemático de los agentes?

El Banco Central del Paraguay emitió la Resolución N° 2 Acta N° 25 de fecha 20.05.2021 que establece un marco normativo integral para la gestión eficiente de reclamos y consultas en el sector financiero paraguayo. Esta normativa tiene como objetivo principal fortalecer los derechos de los consumidores financieros, proporcionando mecanismos claros y accesibles para la resolución de casos de reclamos; así como facilitar la obtención de información relevante sobre productos y servicios financieros ofrecidos por las entidades supervisadas.

En esta oficina se realizan asesorías y atención a controversias, en las cuales se busca, por un lado, guiar al consumidor financiero en temas relativos al manejo de productos y servicios financieros y por el otro, realizar mediaciones entre éstos y las instituciones financieras.

La oficina realiza atenciones de manera presencial, telefónica y también para un mejor manejo, se establece mecanismos que faciliten la presentación de consultas y/o reclamos. De esta manera, la Superintendencia de Bancos cuenta con una dirección de correo institucional creada para el efecto usuariofinanciero@bcp.gov.py, con lo que se busca que los consumidores financieros puedan presentar sus reclamos de manera más ágil, proveyendo, por este canal, documentaciones relativas a las operaciones que se encuentran reclamando.

Con respecto al sobreendeudamiento sistemático, cabe notar que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, se tiene el mandato de velar por la estabilidad, solvencia e integridad del sistema financiero y de otras entidades que se encuentran bajo supervisión.

En ese sentido se evalúa de manera constante la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, mediante un enfoque de supervisión basado en riesgos [in situ y extra situ].



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

En estas líneas, se menciona la vigencia de la Resolución N° 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.07 "Normas de Clasificación de Activos, Riesgos Crediticios, Previsiones y Devengamiento de Intereses", cuyo propósito es que las entidades supervisadas mantengan en todo momento clasificados los activos y riesgos asumidos en operaciones crediticias dinerarias y contingentes, así como también los aspectos para la constitución de provisiones que cubran las pérdidas estimadas en la recuperación de sus activos, entre otros aspectos.

Así también, está vigente la Resolución N° 3, Acta N° 25 de fecha 04.05.17, referente a los Límites Globales, Individuales y Temporales a las Operaciones de las entidades supervisadas, el objetivo de esta norma – en línea con lo que dispone el artículo 58° - Límites Prudenciales de la Ley N° 861/96 en su versión modificada y ampliada – es establecer parámetros tendientes a mitigar los riesgos a los cuales se exponen las entidades.

De esta manera, las entidades financieras son responsables de identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos a los que están expuestas, en función de la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones. Por su parte, el Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, establece el marco normativo que regula la gestión de riesgos, y supervisa su cumplimiento mediante un enfoque basado en riesgos.

8. ¿Se monitorea el grado de concentración de descuentos en cada institución? (ej. proporción de la masa salarial comprometida)?

No se tiene conocimiento.

III- Procedimiento de autorización, verificación y consentimiento informado

9. Según las normativas de las Cuentas de Pago de Remuneraciones, describa el flujo operativo, desde la firma de la autorización hasta la ejecución en cuenta de la domiciliación bancaria, indicando que controles de autenticidad se realizan o deberían realizarse.

La banca matriz, a través de la Superintendencia de Bancos, en su rol de velar por la estabilidad, solvencia e integridad del sistema financiero y de otras entidades que se encuentran bajo supervisión, emite las medidas de ordenación, vigilancia y disciplina para dichas entidades. Es decir, se emite el esquema general bajo el cual deben enmarcar su actuar, en ese sentido, cada entidad supervisada es la que diseña su propia política o manual de procedimiento de acuerdo con su naturaleza, complejidad de las operaciones, entre otras cuestiones.

10. Si existen, además de la autorización escrita, ¿qué estándares de firma electrónica avanzada o biométrica se aceptan hoy para validar la voluntad del cliente, y cómo se verifica la integridad de los archivos digitales?

La Ley N° 6822/21 "De los Servicios de Confianza para las transacciones electrónicas, del Documento Electrónico y Los Documentos Transmisibles Electrónicos" establece únicamente dos tipos de firmas, la firma electrónica y la firma electrónica cualificada, no existiendo en la normativa vigente la "firma electrónica avanzada o biométrica".

La firma electrónica y la firma electrónica cualificada son definidas en la propia ley, en el Art. 4° de la misma como:

- 27) Firma electrónica cualificada: una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.
- 28) Firma electrónica: los datos en formato electrónico anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

En ese sentido, en cuanto a los estándares necesarios para validar la voluntad del cliente, se deberá dar cumplimiento a la legislación vigente, que establece todos los requisitos que se deben cumplir para la firma electrónica y la firma electrónica cualificada, así como los efectos y requisitos para la admisibilidad de los documentos electrónicos y documentos transmisibles electrónicos.



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

Además, el artículo 39 establece: "1. No se negarán efectos jurídicos ni admisibilidad en procedimientos privados, judiciales y administrativos a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada. 2. Una firma electrónica cualificada tiene un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita...".

Por otro lado, respecto a la verificación de la integridad de archivos digitales, la misma también se regula en la citada Ley N° 6822/21.

En el Art. 66° se dispone las condiciones que deben reunirse para la conservación de los documentos electrónicos, disponiendo:

1. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación del documento electrónico, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta.
- b) Que el documento electrónico sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.
- c) Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del documento, y la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

2. La obligación de conservar ciertos documentos, registros o informaciones conforme con lo dispuesto en el apartado 1 no será aplicable a aquellos datos que tengan por única finalidad facilitar el envío o recepción del documento.

3. Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para observar el requisito mencionado en el párrafo 1, siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 1.

Se tendrá por acreditada la autenticidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo cuando la conservación de los documentos electrónicos se ajuste a las normas conforme al artículo 77.

En ese sentido, de manera lógica, las entidades del sistema financiero podrían tener por cierta o expresa la voluntad del cliente siempre y cuando la misma se encuentre refrendada por algunos de los medios establecidos en la ley previamente analizada y/o en las formas contempladas en el Código Civil de la República del Paraguay.

11. *¿Estima posible la Superintendencia aplicar esos mismos requerimientos a los descuentos por débito automático?*

La Superintendencia de Bancos, en línea con la evolución y desarrollo del mercado, se encuentra en constante monitoreo del marco regulatorio que rige a las entidades supervisadas y reguladas por la banca matriz.

IV- *Derecho de revocatoria y protección del consumidor*

12. *Parecer institucional sobre si la negativa a revocar autorizaciones de descuento, en el contexto de denuncias de cobros indebidos, se ajusta a los principios de transparencia, consentimiento informado y protección del consumidor financiero consagrados en la normativa vigente y estándares internacionales.*

La banca matriz, a través de la Superintendencia de Bancos, en línea con la evolución y desarrollo del mercado, se encuentra en constante monitoreo del cumplimiento del marco legal que rige a las entidades supervisadas y reguladas por la banca matriz.

13. *¿Qué procedimiento operativo -plazo, formulario, canal – debe seguir hoy un beneficiario para revocar una autorización de descuento?*

El procedimiento operativo para la revocación de autorizaciones de descuentos es determinado por cada entidad financiera, lo cual se realizaría conforme a sus políticas y estructura administrativa.

14. *¿Existe registro de esas solicitudes? En caso afirmativo, ¿cuántas solicitudes de revocatoria se registraron en los últimos cinco años y cuál fue la tasa de aceptación por parte de las entidades?*

La Superintendencia de Bancos no posee un registro de dichas solicitudes.

15. *¿Qué mecanismos de resolución de controversias (internos y externos) se ponen a disposición del cliente ante descuentos indebidos, y cuáles son los tiempos promedios de repuesta y reversión?*



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

La Resolución N° 2 Acta N° 25 de fecha 20.05.2021 del Banco Central del Paraguay establece un marco normativo integral para la gestión eficiente de reclamos y consultas en el sector financiero paraguayo. Esta normativa tiene como objetivo principal fortalecer los derechos de los consumidores financieros, proporcionando mecanismos claros y accesibles para la resolución de casos de reclamos; así como facilitar la obtención de información relevante sobre productos y servicios financieros ofrecidos por las entidades supervisadas, estableciendo la obligatoriedad de disponer de una unidad responsable de la gestión de reclamos, los plazos de respuestas y los procedimientos de reclamos.

La reglamentación también establece que si el cliente no obtiene respuesta de la entidad o la respuesta le resulte insatisfactoria, podrá acudir a la Oficina de Atención al Consumidor Financiero de la Superintendencia de Bancos. En esta oficina se realizan asesorías y atención a controversias, en las cuales se busca, por un lado, guiar al consumidor financiero en temas relativos al manejo de productos y servicios financieros y por el otro, realizar mediaciones entre éstos y las instituciones financieras.

La oficina realiza atenciones de manera presencial, telefónica y también para un mejor manejo, se establece mecanismos que faciliten la presentación de consultas y/o reclamos. De esta manera, la Superintendencia de Bancos cuenta con una dirección de correo institucional creada para el efecto usuariofinanciero@bcp.gov.py, con lo que se busca que los consumidores financieros puedan presentar sus reclamos de manera más ágil, proveyendo, por este canal, documentaciones relativas a las operaciones que se encuentran reclamando.

Por otra parte, el artículo 7° de la referida resolución, establece que las entidades deben respetar los siguientes plazos para gestionar los reclamos:

- a. Recibir, analizar y dar respuesta a los reclamos que presenten los consumidores financieros, conforme políticas y procedimientos establecidos por las entidades en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- b. Para los casos excepcionales que requieran un plazo mayor, la entidad debe comunicar al consumidor financiero, el motivo por el cual se necesita más tiempo para emitir la respuesta. Dicha fecha no debe exceder diez (10) días hábiles de la fecha límite establecida en el ítem anterior para la respuesta al reclamo.

Asimismo, el área responsable del Sistema de Gestión de Reclamos deberá informar al recurrente que, en caso de no encontrarse conforme con la respuesta recibida, podrá acudir a la Superintendencia de Bancos debiéndole informar que tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la recepción de la respuesta para presentar su reclamo ante la misma.

Cómo cuestión final, cabe señalar que los reclamos que son judicializados ya no pueden tratarse en el ámbito administrativo. Esto último podría resultar importante a los efectos de hacer notar que la solución de las cuestiones relacionadas al actuar de las entidades en el marco de la relación con el cliente no se agota realmente en el ámbito administrativo, sino que lo hacen en el ámbito jurisdiccional.

Ello a grandes rasgos está explicado por la propia Corte Suprema de Justicia en un fallo en el que expresó que "cuando un mismo hecho viole dos normativas (penal y disciplinaria), se impone la subordinación de la actividad administrativa a la jurisdicción penal...". En igual sentido opina el autor Alejandro Nieto al decir "la prevalencia del orden jurisdiccional penal se traduce, por lo pronto, en el nivel procesal dando prioridad al proceso penal sobre actuaciones administrativas".

En cuanto a la reversión, si tal figura fuere entendida como reintegro, devolución o indemnización en el marco de un descuento, se debe hacer notar que ni el Banco Central del Paraguay ni la Superintendencia de Bancos cuentan con atribuciones legales a fin de obligar a ello a las entidades financieras bajo su supervisión.

V- Buenas prácticas y gobierno corporativo

16. ¿Qué lineamientos de mejores prácticas ha emitido la Superintendencia para que las entidades adopten políticas claras sobre:

a. Evaluación de capacidad de pago antes de aceptar autorizaciones de débito

La orden de débito es un mandato dado por el cliente de una entidad financiera para que haga efectivo el pago de determinadas obligaciones cuando sean presentadas al cobro, siendo el acreedor el responsable de evaluar la capacidad de pago de su deudor, que en este caso es el titular de la cuenta, quien autorizó el débito.



Nuestra **VISIÓN**: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

Mediando la manifestación de voluntad fehaciente realizada por el deudor/cliente, a los efectos de que se le realice un descuento, la misma no podría ser desplazada o reemplazada por la decisión que sobre los activos de aquella persona tome la entidad financiera.

b. *Revelación de tasas de interés efectivo y costo financiero total en contratos atados a descuentos.*

Las condiciones de las operaciones pactadas por los sujetos supervisados por el Banco Central del Paraguay deben enmarcarse en las normas de Tasas de Interés y Transparencia Informativa, las cuales se describen brevemente a continuación.

En el sentido amplio, de revelación de tasa de interés efectiva – créditos y depósitos –, se encuentra vigente la Resolución N° 23, Acta N° 9 de fecha 23.02.2023 referente a Tasas de Interés. Tiene por objeto establecer el alcance del concepto de tasa de interés, fijar pautas claras y uniformes sobre su forma de cálculo y determinar las reglas de información y publicación, a fin de fomentar una sana competencia en el mercado, colaborar a mitigar las asimetrías de información y promover la transparencia informativa en las relaciones entre los clientes y las entidades.

Esta norma dispone, entre otras cuestiones, que las tasas de interés deben expresarse en forma de porcentajes, de forma homogénea y transparente, con el fin de que los clientes dispongan de elementos comparables para su evaluación. Especifica los cargos que constituyen tasa de interés y los cargos autorizados por cuenta del cliente que no constituyen tasa de interés.

Se tiene también vigente la Norma de Transparencia y criterios mínimos para el cobro de comisiones, gastos y penalidades en el sector financiero: Resolución N° 9, Acta N° 9 de fecha 07.03.2024. La misma tiene por objeto establecer normas de transparencia informativa relacionadas a las exigencias mínimas y los criterios que deberán cumplir las entidades supervisadas para el cobro de las comisiones, gastos y penalidades asociados a los productos ofertados por las mismas. Asimismo, tiene como finalidad determinar el listado de las denominaciones autorizadas para dichos cobros. Establece entre otros aspectos sobre las condiciones mínimas para el cobro de comisiones, gastos y penalidades, disponiendo de un apartado de "Transparencia" en el que se establece aspectos relaciones a la información a los clientes, y del derecho que tiene el cliente referente a la libre elección en la contratación de servicios proveídos por terceros.

De esta manera, las entidades supervisadas se encuentran obligadas a proporcionar a sus clientes el detalle de todas las informaciones, incluyendo las comisiones, gastos y/o penalidades relacionadas al producto o servicio ofrecido.

c. *Monitoreo continuo de sobreendeudamiento.*

Se menciona la vigencia de la Resolución N° 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.07 "Normas de Clasificación de Activos, Riesgos Crediticios, Previsiones y Devengamiento de Intereses", que tiene como propósito que las entidades supervisadas mantengan en todo momento clasificados los activos y riesgos asumidos en operaciones crediticias dinerarias y contingentes, así como también los aspectos para la constitución de provisiones que cubran las pérdidas estimadas en la recuperación de sus activos, entre otros aspectos.

17. *¿Se exigen auditorías externas o certificaciones independientes de los sistemas que procesan descuentos masivos para garantizar trazabilidad y prevención de fraudes?*

Conforme a la norma vigente, cada entidad supervisada de forma anual debe contar con auditoría externa que incluye la emisión de informes complementarios efectuados por el auditor externo sobre la evaluación anual del sistema de control interno. Los informes complementarios incluyen componentes de la revisión de los sistemas de información y tecnológico.

Por otro lado, las entidades financieras están obligadas a dar cumplimiento a las normas relacionadas al gobierno y control de Tecnologías de Información, así como de riesgo operacional.

El Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información (MGCTI), aprobado por la Resolución SB.SG. N° 124 del 20.11.2017 de la Superintendencia de Bancos tiene el objetivo de ofrecer un marco de referencia común para que las Entidades Financieras, fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, dispongan e implementen los requisitos mínimos de gobierno, así como de control de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).



Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

Por su parte el Reglamento de Gestión de Riesgo Operacional aprobado por Resolución N° 4, Acta N° 67 del 27.12.2012, aprobado por el Directorio del BCP, tiene como objetivo diseñar un marco para la efectiva administración y supervisión del riesgo operativo, por parte de las entidades supervisadas.

VI – Medidas Correctivas y sancionatorias

18. Indicar si el BCP ha recibido denuncias, quejas formales o advertencias sobre la negativa de entidades de intermediación financiera, en particular del Banco Nacional de Fomento (BNF), a procesar solicitudes de revocación de autorización de débito, y si ha existido alguna intervención o pronunciamiento oficial al respecto.

Cabe señalar que la Superintendencia de Bancos, tuvo acceso a los hechos investigados, mediante las publicaciones y otros canales, iniciando un proceso de evaluación y control relacionado al caso.

19. ¿La Superintendencia ha iniciado sumarios o aplicado multas por irregulares en descuento de remuneraciones, y que montos recaudó?

Primeramente, resulta pertinente aclarar que el Superintendente de Bancos posee la atribución de proponer al Directorio del Banco Central del Paraguay la instrucción de sumarios administrativos, pudiendo ser estos ordenados por el Directorio de la banca matriz.

Respecto al punto en particular, se informa que no se han iniciado sumarios relacionados a “descuento de remuneraciones” o aplicado multas.

20. ¿Cuáles son las sanciones administrativas aplicables a las entidades que procesen descuentos sin autorización válida, excedan los límites legales u obstaculicen la revocatoria del mandante?

Esta vigente la Resolución N° 2, Acta N° 25 de fecha 20.05.2021, referente a la Gestión de Reclamos y consultas de las entidades sujetas a la Ley N° 861/96, la misma tiene por objeto establecer las condiciones para que las entidades establezcan y publiquen sus mecanismos de atención de reclamos y consultas. En este sentido, si hubiese necesidad como resultado de casos presentados y de detectarse irregularidades, las mismas podrían ser causales de sanciones en el ámbito administrativo.

VI- Supervisión y transparencia pública

21. Si es que los dispone, ¿qué indicadores clave de desempeño utiliza la Superintendencia para medir la exposición de los funcionarios a sobreendeudamiento por descuentos?

Con respecto al sobreendeudamiento sistemático, cabe notar que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, se tiene el mandato de velar por la estabilidad, solvencia e integridad del sistema financiero y de otras entidades que se encuentran bajo supervisión.

En ese sentido se evalúa de manera constante la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, mediante un enfoque de supervisión basado en riesgos [in situ y extra situ].

En estas líneas, se menciona la vigencia de la Resolución N° 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.07 “Normas de Clasificación de Activos, Riesgos Crediticios, Provisiones y Devengamiento de Intereses”, cuyo propósito es que las entidades supervisadas mantengan en todo momento clasificados los activos y riesgos asumidos en operaciones crediticias dinerarias y contingentes, así como también los aspectos para la constitución de provisiones que cubran las pérdidas estimadas en la recuperación de sus activos, entre otros aspectos.

Así también, está vigente la Resolución N° 3, Acta N° 25 de fecha 04.05.17, referente a los Límites Globales, Individuales y Temporales a las Operaciones de las entidades supervisadas, el objetivo de esta norma – en línea con lo que dispone el artículo 58°- Límites Prudenciales de la Ley N° 861/96 en su versión modificada y ampliada – es establecer parámetros tendientes a mitigar los riesgos a los cuales se exponen las entidades.

De esta manera, las entidades financieras son responsables de identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos a los que están expuestas, en función de la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones. Por su parte, el Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, establece el marco normativo que regula la gestión de riesgos, y supervisa su cumplimiento mediante un enfoque basado en riesgos.



Nuestra **VISIÓN**: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

VII- Reformas y Cooperación interinstitucional

El Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, en el marco de sus atribuciones se encuentra a disposición para colaborar con la Comisión Especial de Investigación de Carácter Transitorio para la investigación de los hechos relacionado con la trama delictiva denominada "Mafia de los pagarés".

Atentamente.
